



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.116

Edición: noviembre 22 de 2021

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No 549 20 OCTUBRE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE”.



RESOLUCIÓN No. 549 20 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 319 de la Constitución Política, 25 de la Ley 1625 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, señaló que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los servidores públicos del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen, indicando que las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, teniendo facultades para decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 1 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



RESOLUCIÓN No. 549 20 OCT 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE”

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento.

Que el Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, requiere actualizar y unificar en un acto administrativo las disposiciones que regulan su funcionamiento e integración; por tal motivo en sesión ordinaria realizada el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en Acta de Comité de Conciliación de la misma fecha, el Comité de Conciliación de la entidad, revisó, estudió y aprobó su reglamento, razón por la cual es necesario adoptar el reglamento para precisar la gestión de todas las funciones a su cargo y la toma de decisiones de conformidad con lo estipulado en el Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, el Decreto número 1167 de julio 16 de 2016 y demás normas sobre la materia.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, expidió el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación en el mes de abril de 2017, y dispuso en la página 15:

“(…) Corresponde a los miembros del Comité de Conciliación que tienen derecho a voto, impartir la aprobación del reglamento.

El representante legal de la entidad expedirá el documento mediante el cual se adopte el reglamento del Comité (...)



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 2 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



RESOLUCIÓN No. 549 20 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE”

Que de conformidad con lo expuesto, es decir, el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, el Decreto número 1167 de julio 16 de 2016 y lo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 17. Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación del mes de abril de 2017; que para el caso específico del protocolo referido se encuentra a través de la página oficial <https://www.defensajuridica.gov.co>, se procederá a adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, aprobado por dicha instancia administrativa en sesión de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) según consta en Acta de Comité de Conciliación de la misma fecha.

Por lo expuesto, el **EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**, constante de veintiún (21) folios, aprobado por dicha instancia administrativa el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) según consta en Acta de Conciliación de la misma fecha;

ARTICULO SEGUNDO: El Reglamento Interno del Comité de Conciliación del **ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**, constante de veintiún (21) folios, aprobado por dicha instancia administrativa el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) según consta en Acta de Conciliación de la misma fecha. P



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 3 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Area Metropolitana
Centro Occidente

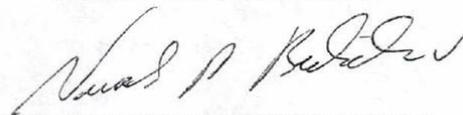
RESOLUCIÓN No. 549 20 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE”

mil veintiuno (2021) según consta en Acta de Comité de Conciliación de la misma fecha, hace parte integral de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que regulan la materia y aquellas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



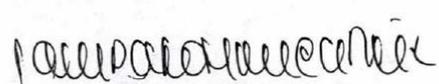
NÍCOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Director



EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA
Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica



Revisó: María Elida Álvarez Pino
Profesional Especializada Oficina Jurídica



Proyecto: Luz Amparo Hincapié López
Abogada Contratista.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 4 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

El Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 19, numeral 10 del Decreto No. 1716 de mayo 14 de 2009, el artículo 2.2.4.3.1.2.5 numeral 10 del Decreto número 1069 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 1167 de julio 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, señaló que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los servidores públicos del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen, indicando que las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, señala que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, teniendo facultades paradedecidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento. 



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 5 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Área Metropolitana
Centro Occidente

Que el Decreto Número 1167 de julio 19 de 2016, modificó y suprimió algunas disposiciones del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que a través de la Resolución Número 311 del 30 de septiembre de 2013, se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente.

Que a través de la Resolución Número 191 del 23 de abril de 2021, se modificó la integración del Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, contenida en la Resolución Número 311 del 30 de septiembre de 2013;

Que el Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, requiere actualizar y unificar en un acto administrativo las disposiciones que regulan su funcionamiento e integración, que permitan su fácil aplicación, de conformidad con el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto número 1069 de mayo 26 de 2015, el Decreto número 1167 de julio 16 de 2016 y lo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 17. Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación del mes de abril de 2017; que para el caso específico del protocolo referido se encuentra a través de la página oficial <https://www.defensajuridica.gov.co> en el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación del mes de abril de 2017, procediendo a la compilación de las disposiciones que regularon la materia y a derogar aquellas disposiciones que le sean contrarias.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, expide el siguiente Reglamento Interno:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. - Naturaleza: El Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. 



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 6 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Area Metropolitana
Centro Occidente

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la precedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación a cerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Principios Rectores. Los integrantes del Comité de Conciliación y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, ejercerán sus funciones inspirados en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito proteger los intereses del Área Metropolitana Centro Occidente y el patrimonio público.

De igual manera y en procura de hacer uso de las tecnologías de la información, las actuaciones que se surtan atenderán a los principios de oralidad y virtualidad, utilizando los medios tecnológicos con que disponga, en aras de generar eficiencia, celeridad y economía.

Por su parte, los abogados externos en el cumplimiento del mandato otorgado por la entidad, atenderán los deberes consagrados en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

ARTICULO TERCERO. - Integrantes Permanentes e Invitados Permanentes y Ocasionales del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de Área Metropolitana Centro Occidente estará conformado por los siguientes servidores públicos, según el artículo 2.2.4.3.1.2.3., del Decreto número 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 7 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Area Metropolitana
Centro Occidente

1. El(La) Director(a) del Área Metropolitana Centro Occidente o su delegado quien lo presidirá.
2. El(La) Subdirector (a) de Transporte y Movilidad.
3. El (la) Subdirector (a) de Catastro Metropolitano.
4. El (a) Jefe de la Oficina Jurídica.
5. El (a) Profesional Especializado "Coordinador(a) Financiero".
6. El (a) Asesor(a) de la Oficina de Control interno.
7. El (a) Secretario(a) Técnico(a).

Parágrafo 1: La participación de los integrantes del Comité de Conciliación, será obligatoria e indelegable, salvo la excepción prevista para El (a) Director (a) del Área Metropolitana Centro Occidente.

Parágrafo 2: Concurrirán sólo con derecho a voz:

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El (La) apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.
3. El (La) Asesor (a) de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. El (La) Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 3: El (la) Subdirector (a) de Desarrollo Metropolitano, deberá asistir a todas las reuniones del Comité de Conciliación como invitado permanente con derecho a voz.

ARTICULO CUARTO. – Quorum Deliberatorio y Adopción de Decisiones. El Comité de Conciliación podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus integrantes permanentes, incluyendo al delegado del Director, quien preside el Comité de Conciliación y la decisión se adoptará por la mayoría simple de los integrantes permanentes asistentes.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o el Delegado decidirá el desempate. *e*



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 8 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia

ARTÍCULO QUINTO. – Funciones. El Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán las defensas de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación sin perjuicio del estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la Conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en caso de que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. B



9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, preferentemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - Precedente Jurisprudencial. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas cortes, los integrantes del Comité de Conciliación, deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 19 de Decreto número 1716 de 2009, y en lo preceptuado para el efecto en los artículos 102, 268, 270, 271, de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicación. El Área Metropolitana Centro Occidente, publicará en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - Trámite de Impedimentos y Recusaciones. Si algún funcionario de los que hace referencia el artículo 3 de la presente resolución se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento constitucionales o legales, deberá informarlo al Comité de Conciliación previamente o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido; los demás integrantes del Comité de Conciliación decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta; así mismo, dichos funcionarios, podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. *e*



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 10 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el presidente del Comité de Conciliación podrá designar de los servidores públicos de la entidad, integrantes ad hoc para reemplazar a quien se le haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de los niveles directivo o asesor. Cuando esté actuando el delegado del Director queda comprendida en dicha delegación, la facultad de designar a los integrantes ad hoc.

Parágrafo: La designación que se efectúe de integrantes ad hoc, se realizará mediante acto administrativo por parte del presidente del Comité de Conciliación, sobre el cual no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO DÉCIMO. – Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, sesionará no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. (Las reuniones mínimas están establecidas en no menos de 2 veces al mes, según el artículo 18 Decreto 1716 de 2009; artículo 2.2.4.3.1.1.1 del Decreto 1069 de 2015);

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Convocatoria. Para las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, el (a) Secretario (a) Técnico (a) procederá a convocar a los integrantes permanentes del Comité de Conciliación y al Jefe de la Oficina de Control Interno, al menos con tres (3) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión. Este plazo podrá ser inferior cuando las circunstancias lo exijan. 



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 11 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el (la) Presidente (a), o el (a) Jefe de la Oficina Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule el (a) Secretario (a) Técnico (a), indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y orden del día, en los términos señalados en este reglamento.

Así mismo y en los mismos términos, extenderá la convocatoria a los invitados ocasionales o funcionarios cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Presentación del Informe Técnico Jurídico. Los funcionarios y/o apoderados del Área Metropolitana Centro Occidente, que les asista la obligación, por el manual de funciones de la entidad o vínculo contractual deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité sus informes técnico jurídicos dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha en que se haya convocado para tal fin a la reunión ordinaria y dentro de los dos (2) días previos a la fecha de fijación para la reunión extraordinaria, cuando se haya convocado para tal fin. En ambos casos los informes técnico jurídicos, deberán remitirse al correo electrónico institucional indicado por la Secretaría Técnica del Comité para dicho fin, los cuales sustentarán en la reunión del Comité en forma verbal.

En el evento en que los apoderados del Área Metropolitana Centro Occidente, no presenten los informes técnicos jurídicos dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, sus asuntos no serán recibidos en la Secretaría Técnica del Comité y por lo tanto no se considerarán en la reunión del Comité.

Parágrafo: En todo caso, los informes técnico jurídico, deberán ser suscritos por el abogado externo que tiene la obligación contractual de representar judicialmente al Area Metropolitana del Centro Occidente, con la revisión jurídica del Jefe de la Oficina Jurídica del Area Metropolitana del Centro Occidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Contenido de los informes técnico jurídicos. Los informes técnico jurídicos deberán contener:

- Nombre del apoderado



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 12 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Area Metropolitana
Centro Occidente

- Nombre del convocante
- Nombre del convocado

- Número de cédula o Nit del convocante
- Tipo de actuación
- Fecha de la reclamación administrativa
- Juzgado o procuraduría ante la cual se surtirá la solicitud de conciliación
- Fecha fijada para la conciliación prejudicial o judicial
- Descripción de los hechos objeto de discusión
- Documentos aportados
- Resumen de la petición
- Análisis sobre caducidad y prescripción de la acción
- Pretensiones y cuantía estimadas por el convocante
- Antecedentes de demandas existentes con sentencias favorable o desfavorables
- Análisis jurisprudencia
- Recomendaciones que efectúa la persona que tiene a cargo el asunto, con la liquidación de valores a que haya lugar
- Nombre y firma de quien tiene a cargo el asunto.

Parágrafo. Los integrantes permanentes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de considerar los informes técnico jurídico, cuando estos no hayan sido enviados por la Secretaría Técnica del Comité a sus correos electrónicos por lo menos con un (1) día de antelación a la realización de la reunión del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Inasistencia a las Sesiones. Cuando alguno de los integrantes o invitados permanentes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberán comunicarlos por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Igualmente, se dejará constancia de la asistencia o no de los invitados ocasionales y los abogados que tenían a su cargo sus procesos en la respectiva acta.

En cada reunión se levantará un registro de asistencia de todos los presentes a la



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 13 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



reunión, el cual hará parte integral del acta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Desarrollo de las Sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité o su delegado instalarán la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la invitación a la sesión del personal técnico y/o especializado en determinadas áreas del conocimiento si a ello hubiere lugar.

Igualmente, informará de las justificaciones presentadas por inasistencia de los integrantes e invitados permanentes, así como de los invitados ocasionales, verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

Una vez se haya surtido la presentación, los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales asistentes al Comité, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la entidad.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes permanentes su voto.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo 1. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, conforme a las disposiciones que se indican en el **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 14 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Area Metropolitana
Centro Occidente

constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios (artículo 63 Ley 1437 de 2011); corresponderá al Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación definir el medio virtual idóneo a utilizar en cada evento. Una vez discutido el caso, los miembros del Comité disponen del término de diez (10) minutos para emitir por el medio virtual señalado para el efecto, el sentido de su voto y los fundamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Trámite de Proposiciones. Las recomendaciones contenidas en informes técnico jurídicos presentados por funcionarios y/o apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los integrantes del comité de conciliación, esto es, integrantes permanentes y los invitados ocasionales en la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Salvamento y Aclaración de Voto. Los integrantes permanentes del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de los integrantes, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales el Secretario Técnico del Comité dejará constancia en el acta o en documento separado a solicitud del disidente.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 15 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseños de políticas de prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses del AMCO.
5. Informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición
6. Realizar control y seguimiento permanente a la defensa jurídica del AMCO prejudicial y judicial, en el marco de las decisiones adoptadas por el comité de conciliación.
7. Informar y poner a disposición —inmediatamente— de cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación, cada vez que se presente una solicitud de conciliación, para su revisión, estudios y análisis, previo a la reunión del Comité de Conciliación, lo que les permitirá tener elementos de juicio, para la toma de la decisión correspondiente.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité

Parágrafo: La designación del cambio del (a) secretario (a) técnico (a) deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO DECIMO NOVENO. – Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por la secretaria técnica del comité quien deberá dejar constancia en ellas de los asistentes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.

Los informes técnico jurídicos y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta.

ARTICULO VIGESIMO. – Trámite de aprobación de actas. La Secretaria Técnica del Comité deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los integrantes



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 16 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Área Metropolitana
Centro Occidente

permanentes del comité y al Jefe de la Oficina de Control Interno, por correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto que los integrantes permanentes del comité y el Jefe de Oficina de

Control Interno, que hayan asistido a la reunión, remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro del término señalado, el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Al recibo de las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el (a) Secretario (a) Técnico (a) a los integrantes permanentes del comité y al Jefe de la Oficina de Control Interno, por correo electrónico, el cual los integrantes manifestarán en la sesión del comité, dentro del día hábil siguiente.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el presidente y la secretaria técnica, previa aceptación de las recomendaciones hechas por los integrantes e invitados permanentes del comité o si guardaron silencio y que hayan asistido a la reunión respectiva.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Archivo del Comité de Conciliación y de la Secretaria Técnica. El archivo del comité de conciliación y el de la secretaria técnica reposarán en el archivo de la Oficina Jurídica del Área Metropolitana Centro Occidente, bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaria Técnica.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Verificación del Cumplimiento de las Decisiones Adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, actividad que dependerá de la información que remitan a la Secretaria del Comité los funcionarios y/o apoderados del Área Metropolitana Centro Occidente que hayan presentado informes técnico jurídicos para consideración ante el comité, recayendo sobre ellos toda la responsabilidad que se genere por no enviar la misma a la Secretaria del Comité en forma oportuna. *R*



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 17 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Los documentos que deben ser entregados a la Secretaria Técnica del Comité, a más tardar al día siguiente en que la procuraduría o despacho judicial respectivo, los profiera:

- Copia del acta de la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial solamente en los casos en que el comité haya presentado fórmula de acuerdo.
- Copia del auto proferido por autoridad competente de haber sido aprobado o no el asunto conciliado.
- Si el asunto fue improbadado se debe indicar los motivos:
 - Por no contar con las pruebas necesarias
 - Por no versar sobre derechos de contenido patrimonial y económico
 - Por no versar sobre derechos económicos
 - Por ser violatorio de la ley
 - Por ser lesivo para el patrimonio de la entidad
 - Por caducidad de la acción
 - Porque las personas que concilien no están debidamente representadas
 - Porque los representantes no tienen capacidad o facultad para conciliar

Se debe indicar:

- Valor pagado por capital
- Valor pagado por intereses.

Asimismo, se debe dar información sobre las acciones de repetición incoadas y su estado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. – Asistencia de Apoderados de la Entidad a las Sesiones. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas sesiones, con el objeto de exponer los casos junto con las razones de



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 18 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



hecho y de derecho dejando constancia en el acta de la audiencia, para que el comité de conciliación adopte la decisión.

CAPITULO IV

PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Prevención del Daño Antijurídico y Políticas para la Defensa Judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al comité de conciliación, éste deberá cada seis (6) meses, previo informe de la Secretaría Técnica de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico en que se haya visto condenada la entidad o en los procesos conciliados.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. – En concordancia con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Nacional 1716 de 2009, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CAPITULO V

ACCION DE REPETICION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. – De la Acción de Repetición. El Comité de Conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto con el concurso del subdirector en donde se hubiere ocasionado la demanda o la conciliación y del apoderado designado sea funcionario de planta o contratista, al día siguiente del pago total del capital de la condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad de un servidor público de la entidad, deberá remitir el acto



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 19 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

PARAGRAFO: La Oficina de Control Interno del Área Metropolitana del Centro Occidente o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. – Llamamiento en Garantía con Fines de Repetición. Los apoderados del Área Metropolitana Centro Occidente, sean estos de planta o contratistas, deberán presentar un informe al comité de conciliación, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición, en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

CAPITULO VI

TRAMITE DE PROPOSICIONES Y VARIOS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. – Cuando se presenten asuntos que por su naturaleza deban ser debatidos por el comité de conciliación del Área Metropolitana Centro Occidente, y no fueron incorporados en el orden del día, podrán ser analizados en la respectiva sesión, previa solicitud por parte de alguno de los miembros permanentes y aprobación de la mayoría simple de los miembros del comité de conciliación.

CAPITULO VII

VIGENCIA



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 20 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

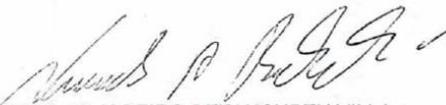
Página Web: www.amco.gov.co

Pereira – Risaralda – Colombia



Area Metropolitana
Centro Occidente

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. – El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las demás disposiciones que le sean contrarias.



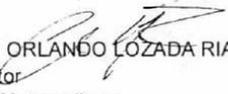
NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
Presidente



EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA
Jefe Oficina Jurídica



JAVIER ANDRES GUARIN RESTREPO
Subdirector
Transporte y Movilidad



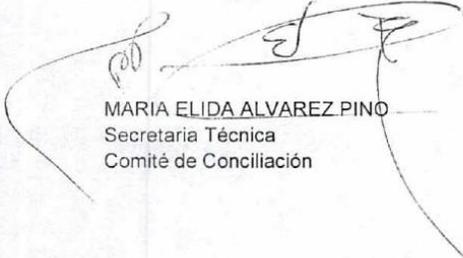
CARLOS ORLANDO LOZADA RIASCOS
Subdirector
Catastro Metropolitano



ADRIANA MARIA RESTREPO DIAZ
Profesional Especializada "Coordinadora Financiera"



CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO LOAIZA
Asesora Control Interno



MARIA ELIDA ALVAREZ PINO
Secretaria Técnica
Comité de Conciliación



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 21 de 21

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

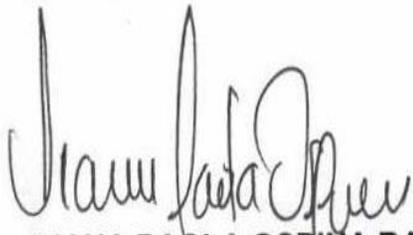
Pereira – Risaralda – Colombia

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVO
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 116 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa